



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EUGENIA ARDILA CANCINO
DEMANDADO: JULIA BENAVIDES GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00143-00

a. El apoderado de la demandante solicita que en las consultas que se eleven a las entidades que exige la ley, entre ellas, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se anexen o mencionen los certificados de libertad y tradición 070-6996 y 070-2669, así como los que reposan dentro del expediente.

Al respecto, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. con oficio No. 721 del 17 de agosto del año en curso, se informó la existencia del proceso a la ANT respecto del folio objeto del proceso No. 070-116034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Por lo tanto, el despacho denegará la petición, dado que cualquier información deberá ser solicitada directamente o por medio de derecho de petición a la entidad correspondiente.

b. De otro lado, la ORIP de Tunja allegó copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 070-116034 en el se evidencia la inscripción de la demanda Anotación Nro. 3 del 31/08/2023. En ese sentido, con el objeto de continuar con el trámite del proceso, se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales tercero, cuarto y sexto del auto admisorio, so pena de desistimiento tácito numeral 1 artículo 317 del C.G.P.

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

(...)”

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud incoada por el apoderado de la demanda, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a los ordinales tercero, cuarto y sexto del auto admisorio, so pena de aplicar la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN QUIROGA ROBAYO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy <u>veintidós (22) de septiembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5301c59c72cfdb43c355f24df6adce1385043cc5583f5ce14ce4b3ca4f456352**

Documento generado en 21/09/2023 10:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>